

CONSECUITIVO PARME-317 de 2025

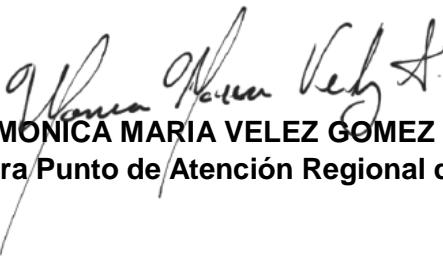
PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 17 DE DICIEMBRE DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 23 DE DICIEMBRE DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONER RSE	PLAZO (DIAS)
1	SF_96	NOLBERTO ENRIQUE LOPERA LOPERA identificado con C.C. 70630967	VSC No. 3002	19/11/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN SF_96 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	ANM	SI	ANM	10


MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3002 DE 19 NOV 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN SF_96 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 8 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El día 25 de octubre de 2013, la Gobernación de Antioquia y la Asociación Agrominera del Cauca, suscribieron el Contrato de Concesión No. B7257005C5 para la exploración y explotación de una mina de oro y sus concentrados, en un área localizada en jurisdicción del municipio de Cáceres, Antioquia, por un término de veintiocho (28) años contados a partir del 27 de diciembre de 2013, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional-RMN.

Por medio de la Resolución número 2019060046361 de fecha 09 de mayo de 2019, la Gobernación de Antioquia **aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No. SF_96**, suscrito entre la **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA- ASOAGROMICAUCA** identificada con el NIT No. 900.293.379-7 y el señor **NOLBERTO ENRIQUE LOPERA LOPERA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 70.630.967 en calidad de pequeño minero, por un término de cuatro (4) años contados a partir del 06 de agosto de 2019, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional-RMN.

Mediante el Auto No. 2021080000932 del 25 de marzo del 2021 notificado por el Estado No. 2155 del 03 de noviembre de 2021 expedido por la Gobernación de Antioquia, se requirió bajo causal de terminación al subcontratista para que allegara las siguientes obligaciones:

- La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos expedido por la autoridad ambiental competente.
- El Programa de Trabajos y Obras Complementario-PTOC.
- Los formularios de declaración y pagos de regalías de los períodos causados correspondientes al III y IV del año 2019 y I, II, III y IV del año 2020.

Luego, mediante el Auto No. 2023080037395 del 24 de febrero del 2023 notificado por el Estado No. 2492 del 02 de marzo de 2023, expedido por la Gobernación de Antioquia se requirió bajo causal de terminación del subcontrato para que allegara evidencia del cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos expedido por la autoridad ambiental competente.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN SF_96 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

- Los formatos diligenciados en la plataforma de ANNA MINERÍA básicos mineros de los años 2020 y 2021.
- Dé cumplimiento a los requerimientos del auto No. 2021080000932 del 25/03/2021 y del auto No. 2022080006716 del 26/04/2022, ya que no ha presentado las declaraciones de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020, I, II, III y IV de 2021.
- Las declaraciones de producción y liquidación de regalías con sus comprobantes de pago (si hubiere lugar) de los trimestres I, II y III de 2022, dado que no se observa en el expediente del subcontrato evidencia de su presentación.

Mediante Auto PARME No. 1306 del 29 de mayo de 2025, suscrito por la Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería - ANM María Inés Restrepo Morales, se acogió el Concepto Técnico PARME 958 del 13 de mayo de 2025, elaborado por la ingeniera geóloga Johana Alejandra Sierra Romero, se evaluaron las obligaciones del subcontrato de formalización No. **SF_96**, concluyendo lo siguiente:

"(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Subcontrato de Formalización Minera de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. Se INFORMA al área jurídica que revisado el expediente digital y la plataforma Anna Minería, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia que el subcontratista haya presentado algún documento para subsanar lo requerido mediante el Auto No. 2022080006716 del 26 de abril de 2022 en cuanto a la presentación del PTOC. Sin embargo, es importante mencionar que mediante radicado No. 2022010013188 del 12 de enero de 2022, el subcontratista manifiesta su intención de desistir del subcontrato de formalización minera por los motivos expuestos en el radicado en mención. Se recomienda PROMUNCIAMIENTO al respecto.

3.2. Se INFORMA al área jurídica que revisado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_96 en el Sistema de Gestión Documental -SGD, a la fecha de la elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia que el subcontratista ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto No. 2023080037395 del 24 de febrero del 2023, en cuanto a la presentación de la copia del acto administrativo que le otorga la licencia ambiental o, en su defecto, el auto de inicio del trámite de la misma. Sin embargo, es importante mencionar que mediante radicado No. 2022010013188 del 12 de enero de 2022, el subcontratista manifiesta su intención de desistir del subcontrato de formalización minera por los motivos expuestos en el radicado en mención. Se recomienda PROMUNCIAMIENTO al respecto.

3.3. Se INFORMA al área jurídica que el titular del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_96, tiene la obligación de reportarle al titular del Contrato de Concesión No. B7257005C5 la producción pagada en las regalías derivadas de la extracción del mineral para que éste presente dicha información en los Formatos Básicos Mineros. Por lo tanto, el requerimiento realizado BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN mediante Auto No. 2023080037395 del 24 de febrero del 2023, no es aplicable al Subcontrato de Formalización Minera No. SF_96. Se recomienda PROMUNCIAMIENTO al respecto.

3.4. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO del área jurídica, teniendo en cuenta que a la fecha el subcontratista, ni el titular del contrato de concesión han presentado ante la autoridad minera los Formularios para la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN SF_96 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020, I, II, III y IV de 2021, I, II y III de 2022, que fueron requeridos bajo CAUSAL DE TERMINACIÓN a través del Auto No. 2023080037395 del 24 de febrero del 2023, lo anterior, con la normatividad vigente y la Resolución No. 2019060046361 del 09 de mayo de 2019

3.5. Se recomienda REQUERIR, acorde con la normativa vigente y la Resolución No. 2019060046361 del 09 de mayo de 2019, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2022 y I, II y III de 2023 junto con el comprobante de pago y el certificado de origen si a ello hay lugar. Teniendo en cuenta que: Mediante radicado No. 2022010013188 del 12 de enero de 2022, el subcontratista manifiesta su intención de desistir del subcontrato de formalización minera por los motivos expuestos en el radicado en mención y, además, el subcontrato de formalización minera con placa SF_96 se encuentra VENCIDO desde el 05 de agosto de 2023.

3.6. Mediante el radicado No. 2022010013188 del 12 de enero de 2022, el titular presentó una respuesta al Auto No. 2021080000932 del 25 de marzo del 2021, de la siguiente forma: "(...) Este subcontrato se aprobó para realizar su extracción y/o explotación de oro y sus concentrados de manera subterránea y no a cielo abierto, y su delimitación fue realizada por los profesionales del programa Oro Legal de USAID, los cuales dejaron por fuera del área solicitada la zona de interés o en su defecto la bocamina de la Unidad de Producción Minera que había adelantado el subcontratista NOLBERTO ENRIQUE LOPERA LOPERA, esto se pudo corroborar cuando los ingenieros que estaban visitando cada una de las áreas aprobadas para la realización de los Planes de Trabajos y Obras Complementarios (PTOC) verificaron que la zona de interés quedó por fuera del área solicitada, por este motivo, el señor LOPERA LOPERA no ha realizado ningún tipo de actividad en la zona que se aprobó mediante subcontrato de formalización y por esta razón solicita que se le permita desistir del Subcontrato de Formalización Minera. (Subrayado y negrita fuera de texto). (...)" A la fecha de la elaboración del presente concepto técnico, no se ha resuelto la solicitud de desistimiento del subcontrato de formalización, por lo tanto: Se INFORMA al área jurídica para que siga el trámite.

3.7. Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. SF_96 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día (...)” (Johanna Alejandra Sierra Romero, Ingeniera Geóloga)

De acuerdo con lo anterior, tal y como se mencionó en acápite anteriores, el subcontrato de formalización minera SF_96, fue concedido por el término de cuatro (04) años, contados a partir de su inscripción en el RMN, la cual se llevó a cabo el 06 de agosto de 2018; es decir, tuvo vigencia hasta el 05 de agosto de 2023.

Ahora bien, revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM- ANNA Minería, el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no fueron subsanados los requerimientos a las obligaciones antes mencionadas y tampoco se evidencia solicitud de prórroga de la aprobación del subcontrato.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF_96**, se procede a resolver sobre la TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN de este, por lo cual se pone de presente lo establecido en el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN SF_96 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1949 de 2017, el cual estipula:

"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

(...)

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

(...)

n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.

(...)

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional. (...)"

De otra parte, el artículo 2.2.5.4.2.7 del Decreto 1949 de 2017, que modifica el Decreto 1073 de 2015 establece que:

"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.7. Contenido minuta de Subcontrato de Formalización Minera: La minuta debe incluir como mínimo los siguientes requisitos:

[...]

d) Duración: El subcontrato será por un periodo no menor a cuatro (4) años y podrá prorrogarse con la aprobación de la Autoridad Minera Nacional, sin exceder la vigencia del título minero.

[...]"

Por su parte, el artículo 2.2.5.4.2.15 de la misma normativa dispone:

"Prórroga del término del Subcontrato de Formalización Minera: Las partes pueden prorrogar el subcontrato informando a la Autoridad Minera Nacional tres (3) meses antes de su vencimiento. Esta verificará el cumplimiento de las obligaciones y aprobará la prórroga mediante acto administrativo. El subcontratista deberá actualizar el Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC y el instrumento de control ambiental si es necesario, conforme al artículo 22.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 o normas posteriores."

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así: "El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo."

De acuerdo con lo anterior, revisado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización No. **SF_96**, se encuentra que el mismo fue concedido por cuatro (04) años y revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA Minería, el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería no se ha presentado por parte del titular minero y el beneficiario del subcontrato solicitud de prórroga, por lo que el Subcontrato de Formalización No. **SF_96** se encuentra vencido desde el 05 de agosto de 2023.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN SF_96 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

De otra parte, esta Autoridad evidencia que el subcontratista no atendió los requerimientos efectuados bajo causal de terminación del subcontrato mediante el Auto No. 2021080000932 del 25 de marzo del 2021 notificado por el Estado No. 2155 del 03 de noviembre de 2021 y Auto No. 2023080037395 del 24 de febrero del 2023 notificado por el Estado No. 2492 del 02 de marzo de 2023 expedidos por la Gobernación de Antioquia, en particular los relacionados con:

- Presentar el Programa de Trabajos y Obras Complementario-PTOC-.
- Presentar la licencia ambiental o certificado del estado del trámite.
- Presentar los formularios de declaración y pagos de regalías de los períodos causados correspondientes al III y IV trimestre del año 2019; I, II, III y IV del año 2020; I, II, III y IV de 2021 y trimestres I, II y III de 2022.

En consecuencia, de acuerdo con los artículos 2.2.5.4.2.7; 2.2.5.4.2.15 y 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1949 de 2017, se declarará la terminación de la aprobación del **Subcontrato de Formalización Minera No. SF_96**.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. SF_96, suscrito entre ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA- ASOAGROMICAUCA identificada con el NIT No. 900.293.379-7, titular del contrato de concesión No. B7257005C5 y el señor NOLBERTO ENRIQUE LOPERA LOPERA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 70.630.967, beneficiario del subcontrato, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Se recuerda al beneficiario del subcontrato de formalización No. SF_96, el señor NOLBERTO ENRIQUE LOPERA LOPERA, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. B7257005C5, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 a que hay lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto, y proceda con la desanotación del área o polígono asociado al Subcontrato de Formalización Minera No. SF_96 en el sistema gráfico.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA y al alcalde del municipio de Cáceres, Antioquia, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese de manera personal el presente pronunciamiento al señor NOLBERTO ENRIQUE LOPERA LOPERA en calidad de beneficiario del subcontrato de formalización SF_96 y a la ASOCIACION AGROMINERA DEL CAUCA – ASOAGROMICAUCA como titular del contrato de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN SF_96 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

concesión B7257005C5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de noviembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Nicolas Arango Garcia

Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, José Domingo Serna Agudelo

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Maitte Patricia Londono Ospina, Carolina Lozada Urrego